

FICHAS DE GÉNERO

DEFINICIONES Y HERRAMIENTAS
CONCEPTUALES PARA EL ABORDAJE
DE CASOS CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO





www.editorial.jusbaires.gob.ar
editorial@jusbaires.gob.ar
fb: /editorialjusbaires
Av. Julio A. Roca 534 [C1067ABN]
+5411 4011-1320



Sello
**Buen
Diseño**
argentino

Fichas de género : definiciones y herramientas conceptuales para el abordaje de casos con perspectiva de género / Florencia Sotelo ... [et al.] ; coordinación general de Diana H. Maffía. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires :

Libro digital, PDF
Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-28008-3-3

1. Perspectiva de Género. I. Sotelo, Florencia II. Maffía, Diana H., coord.
CDD 341.4858

© Editorial Jusbares, 2021

Hecho el depósito previsto según Ley N° 11723

Declarada de interés por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Res. Nro. 543-2018

Consejo Editorial

Presidenta:

Ana Salvatelli

Miembros:

Alberto Maques

Francisco Quintana

Fabiana Haydeé Schafrik

Mariana Díaz

Jorge Atilio Franza

Alejandra García

Editorial Jusbares

Coordinación General: Alejandra García

Dirección: Gerardo Filippelli

Coordinación de Contenidos: Julia Sleiman

Edición/Corrección: Daniela Donni

Coordinación de Arte y Diseño: Mariana Pittaluga

Maquetación: Carla Famá

La presente publicación ha sido compuesta con las tipografías *Saira* del tipógrafo argentino Héctor Gatti para la fundidora Omnibus-Type y *Alegreya* de la fundidora argentina Huerta Tipográfica..



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Autoridades

Presidente

Alberto Maques

Vicepresidente 1º

Francisco Quintana

Vicepresidenta 2ª

Fabiana Haydeé Schafrik

Consejeros



Alberto Biglieri

María Julia Correa

Anabella Hers Cabral

Gonzalo Rua

Ana Salvatelli

Juan Pablo Zanetta

Secretaria de Administración General y Presupuesto

Genoveva Ferrero



PRESENTACIÓN

Desde su creación en 2012, el **Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires** desarrolla diferentes iniciativas y estrategias de trabajo orientadas a promover la incorporación de la perspectiva de género dentro de la administración de justicia; la capacitación, la investigación, la elaboración de publicaciones temáticas y la consultoría técnica son las líneas de trabajo privilegiadas para lograr este objetivo.

Los documentos que compilamos en esta publicación surgieron a partir de las principales consultas que hemos recibido en estos años de trabajo: ¿cómo reconocer y nominar las violencias que sufren las mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja?, ¿cómo abordar la violencia laboral con perspectiva de género?, ¿cómo podemos contribuir al mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas que se identifican con un género distinto al asignado al nacer?, ¿cómo revisar los registros de sexo/género de un modo no binario?

El trabajo sobre estos y otros interrogantes similares dio lugar a una serie de materiales que elaboramos con el fin de aportar conceptos claves y recursos sencillos que faciliten la labor cotidiana de quienes son operadores de la justicia.

¿A QUIÉNES ESTÁ DIRIGIDA? • A operadoras y operadores de la justicia de la Ciudad de Buenos Aires, pero también a quienes se desempeñan en otros ámbitos judiciales o en otros organismos públicos.

¿PARA QUÉ SIRVEN ESTAS FICHAS? • Transferir conocimientos e instrumentos prácticos para encarar situaciones en las que se ponen de manifiesto desigualdades estructurales entre los géneros.
• Difundir estándares internacionales, conceptos básicos y fuentes confiables para consultar datos vinculados a la temática de género.

¿CÓMO SE ORGANIZAN? • En módulos temáticos que ofrecen definiciones conceptuales y operativas, información relevante, itinerarios para la intervención y recursos para la consulta.

ALGUNOS CONCEPTOS INTRODUCTORIOS

Para comenzar, definiremos algunos conceptos que resultan claves para abordar las distintas fichas que comprende este repertorio.

Describe los modos en que distintas sociedades situadas históricamente construyen, simbolizan y elaboran las diferencias entre los sexos. Esta construcción ordena las sociedades, asignando a varones y mujeres roles, valores y expectativas diferenciadas. Precisamente, este concepto busca poner de manifiesto que estos roles diferenciados no tienen un fundamento natural o biológico.

GÉNERO

Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente. Puede corresponder o no con el género asignado al momento del nacimiento. Una persona trans se identifica con un género distinto al que le fue asignado al nacer. Las personas cis son aquellas que se identifican con el sexo asignado al nacer.

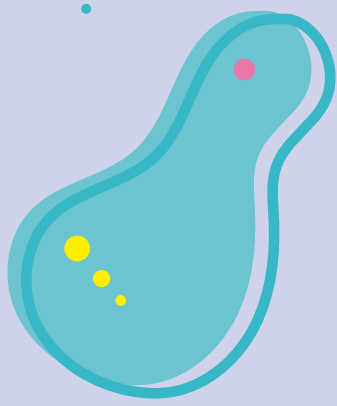
**IDENTIDAD
DE GÉNERO**

Es la forma en que cada persona manifiesta su género a través de su apariencia física, modales, vestimenta, formas de caminar y de hablar. La expresión de género de una persona no necesariamente revela cuál es su orientación sexual o su identidad de género.

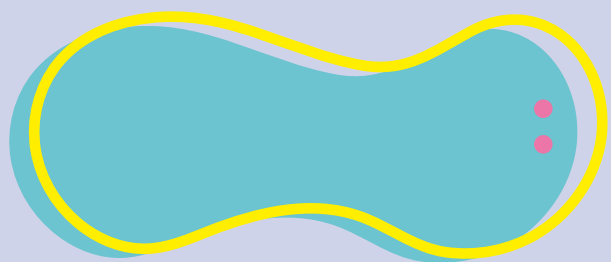
**EXPRESIÓN
DE GÉNERO**

Es la forma en que una persona vive su sexualidad, por quién siente atracción, qué modalidades de relación entabla. Es también llamada "orientación sexo-afectiva" o "elección sexual". La mayoría de las personas tienen alguna orientación sexual y en muchos casos hay aspectos de la orientación sexual que cambian a lo largo de la vida (por ejemplo, alguien puede tener relaciones sólo con personas de un género distinto al suyo cuando es joven y sólo con personas de su mismo género más tarde en su vida, o viceversa). Se habla de relaciones heterosexuales, homosexuales, bisexuales, etcétera.

**ORIENTACIÓN
SEXUAL**



FICHA 1
GLOSARIO DE VIOLENCIAS





ESTE MÓDULO FUE ELABORADO PARA:

- Precisar el alcance de cada uno de los términos, ya que su uso indistinto puede conducir a confusiones a la hora de aplicar la normativa vigente.
- Contribuir a despejar dudas que puedan presentarse entre operadores de la justicia a la hora de diferenciar las situaciones de violencia que llegan a las fiscalías, defensorías o tribunales.
- Ofrecer ejemplos sencillos y recomendaciones para el correcto tratamiento de los distintos tipos de violencia.

En este glosario vamos a abordar las distintas formas de nombrar las violencias que sufren las mujeres, mujeres trans y travestis en sus relaciones interpersonales o de pareja.

El principal objetivo de este documento es brindar una definición de las expresiones violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia doméstica, violencia contra la pareja o ex pareja y violencia familiar. Estos términos surgieron en momentos históricos diferentes para denominar y explicar desde distintos enfoques teóricos la violencia que tiene principalmente como víctimas a mujeres y niñas.

Si bien tienen distintos alcances y no son sinónimos, todos pueden ser utilizados para denominar un conjunto de casos: la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja o familiares. Este glosario, además de brindar definiciones, pretende mostrar usos apropiados e inapropiados de estos términos para este tipo de situaciones.

La decisión de concentrarnos en la violencia en las relaciones de pareja tiene dos fundamentos:

1. Todos los organismos especializados coinciden en que se trata de un fenómeno que se repite con alarmante frecuencia y que es la principal forma de victimización de mujeres adultas y jóvenes. Las denuncias por amenazas y hostigamiento en el marco de relaciones familiares o de pareja, especialmente cuando hay hijos o hijas de por medio, configuran uno de los principales universos de casos en trámite ante los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires.
2. Existen múltiples normas que regulan este tipo de casos, muchas de ellas, desde enfoques distintos e incompatibles entre sí. Esto ha motivado algunas dificultades para la comprensión del fenómeno y el desarrollo de una mirada sensible y con perspectiva de género en la intervención de los casos que llegan a la justicia.

El término “violencia de género” refleja la complejización de los estudios sobre la subordinación basada en el género. Aunque en un comienzo estos se centraron en la desigualdad de las mujeres cis, con el tiempo fueron ampliando su mirada para incluir la violencia y discriminación que sufren diversas identidades de género (mujeres trans, travestis y varones trans) y las personas en razón de su orientación sexual (gays, lesbianas y bisexuales). Como veremos, la categoría “género” permite hacer foco en la matriz común de las distintas formas de violencias que sufren estos colectivos.

○

Las conformaciones familiares pueden ser muy diversas y no siempre cumplen su importante función de cuidado. Considerar a la familia como el bien social a tutelar, sin tener en cuenta que estas pueden constituir entornos hostiles, se opone abiertamente a la protección de los derechos de sus integrantes. En ningún caso puede pensarse que la preservación de vínculos violentos puede ser beneficiosa para quienes componen un grupo familiar, en particular para los niños y las niñas que son testigos directos de estas situaciones.

○

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: *el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.*

Las formas más frecuentes de violencia contra las mujeres en las relaciones interpersonales son las enunciadas en la **Ley Nº 26485**:

Se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor y/o lesiones. En los casos más graves, puede tener consecuencias mortales (femicidio).

Comprende cualquier acto sexual o la tentativa de consumir un acto sexual mediante el uso de la fuerza, amenazas, coerción, intimidación o coacción.

Son acciones o expresiones que causan daño emocional, disminución de la autoestima o perturban el desarrollo personal de quien las padece. Los ejemplos más típicos son la vigilancia constante, el impedimento de contacto con familiares y amistades, la exigencia de obediencia o sumisión, la persecución, los insultos, los apodosos denigrantes, la ridiculización, la indiferencia y/o abandono y los celos excesivos. Es una de las formas más recurrentes de violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja y puede producir daños muy severos en la salud.

Ocasiona una afectación o menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través del control o retención de sus ingresos, impidiéndole el uso y goce de sus bienes, o limitando los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o disminuyendo su poder adquisitivo.

Ley Nº 26485:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

VIOLENCIA
FÍSICA

VIOLENCIA
SEXUAL

VIOLENCIA
PSICOLÓGICA

VIOLENCIA
ECONÓMICA O
PATRIMONIAL

En las experiencias de las personas los distintos tipos y modalidades de violencia se superponen. Por eso es fundamental que, frente a una denuncia por un hecho puntual de violencia, se indaguen los antecedentes y se atienda a las vivencias de quien denuncia para tener una mirada más integral del caso.

Por otra parte, en los casos en que hay **niños, niñas y adolescentes** que presencien alguno de estos tipos de violencia, es fundamental que se les registre también como víctimas de esa violencia. Desde hace muchos años, los organismos especializados reconocen que ver y/o escuchar el ejercicio de violencia contra otra persona puede ser una forma igualmente cruel y dolorosa para quien es testigo. Esto es especialmente cierto cuando la víctima directa de esa violencia es una persona con la que se tiene un vínculo afectivo de enorme importancia, como es el caso de la madre para sus hijos y/o hijas.

VIOLENCIA DE GÉNERO



El concepto de “género” denomina el sistema que ordena las sociedades, asignando a varones y mujeres roles, valores y expectativas diferenciadas en función de su sexo.

Históricamente, se ha pretendido fundar estas diferencias en la naturaleza y supuestos atributos inherentes a los cuerpos. En la mayoría de las sociedades se encuentra aún muy arraigada la idea de que las mujeres son *por naturaleza* responsables del cuidado de otras personas, que son empáticas, sensibles, delicadas e intuitivas, entre otros rasgos que conforman lo que se entiende por “feminidad”. Los varones, siguiendo este mismo razonamiento, tienen un pensamiento predominantemente racional y objetivo, son fuertes, activos y competitivos (eso es lo que se entiende por “masculinidad”). Este proceso va acompañado de la **jerarquización de estas diferencias**, ya que socialmente se valoran más los rasgos considerados como masculinos; esto ha favorecido la concentración de poder en manos de los hombres.

Este sistema de creencias comprende otros dos principios que son centrales en las sociedades: la idea de que la heterosexualidad es lo “normal” (ya que varones y mujeres serían “opuestos complementarios”) y, en consecuencia, que la familia es una institución básica y natural.

La combinación de estas normas es lo que desde las teorías de género denominan **sistema patriarcal**: un ordenamiento social que subordina a las mujeres por entenderlas inferiores a los varones, así como también discrimina y margina a quienes no expresan los roles de género que se esperan, o no se amoldan a las normas de heterosexualidad obligatoria. En este sistema, los varones heterosexuales ocupan una posición privilegiada en casi todos los ámbitos en que desarrollan sus vidas.

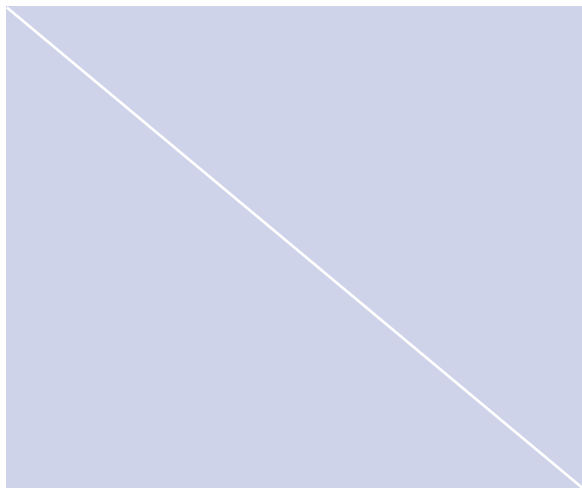


LA DESIGUALDAD ESTRUCTURAL DE LAS MUJERES SE MANIFIESTA COMO UNA DESVENTAJA EN TODOS LOS ESPACIOS DE INTERACCIÓN SOCIAL E IMPLICA UN ACCESO DISMINUIDO EN TÉRMINOS COLECTIVOS A BIENES MATERIALES Y SIMBÓLICOS.

La desigualdad entre los géneros implica un acceso diferente al goce de los derechos humanos fundamentales y una mayor vulnerabilidad en las mujeres, personas trans, travestis, varones gays y lesbianas a ser víctimas de violencia.

Aquí se puede consultar un informe de PNUD sobre la situación en Argentina, con datos que reflejan las brechas de género en el acceso a derechos y los desafíos que estas plantean para el Estado: https://www.undp.org/content/dam/argentina/Publications/G%C3%A9nero/undp_ar%20Desafios%20Igualdaddegeneroweb.pdf

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL proporciona una serie de datos que ilustran estas desigualdades y el modo en que afectan la autonomía de las mujeres: <https://oig.cepal.org/es/autonomias>



Al respecto, la Comisión Interamericana de DD. HH. recopiló la siguiente información sobre la región:
<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/formas-violencia-lgbti.html>

La opinión consultiva N° 24 de la Corte IDH amplía la información acerca de la violencia contra las identidades de género subordinadas:
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

EL CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO ES EL TÉRMINO QUE COMPRENDE LAS DISTINTAS FORMAS DE VIOLENCIA QUE SE DIRIGEN HACIA LAS MUJERES Y OTRAS PERSONAS EN RAZÓN DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL. La utilización de este término implica reconocer que las sociedades actuales están organizadas bajo este sistema rígido y jerárquico de creencias en relación al género de las personas.

LA IDENTIDAD Y LA EXPRESIÓN DE GÉNERO Y LA ORIENTACIÓN SEXUAL SON FACTORES QUE AUMENTAN LAS POSIBILIDADES DE SER VÍCTIMA DE DISTINTAS FORMAS DE VIOLENCIA.



¿POR QUÉ ANALIZAR LA VIOLENCIA DENTRO DE UNA FAMILIA DESDE LA ÓPTICA DE LA TEORÍA DE GÉNERO?

Frecuentemente se asume que las familias son organizaciones basadas en el amor; sin embargo son instituciones jerárquicas y en el modelo patriarcal el padre tiene más poder y derechos que el resto de sus miembros (esposa, hijas e hijos). Hasta hace poco tiempo, esto estaba consagrado en las leyes de familia y fue cambiando a partir de reformas de los códigos civiles que fueron impulsadas por los movimientos de mujeres a lo largo del siglo XX. Aunque hoy en día las leyes establecen igualdad de derechos entre cónyuges y asignan mayor protección a las infancias, el régimen social en que estas relaciones están inmersas es aún fuertemente desigual y favorece ampliamente a los varones. Por ello, **la violencia contra las mujeres en el seno de una familia debe leerse como una consecuencia de la asimetría de poder y una forma de mantener la posición dominante masculina.**

ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA EL USO DE ESTOS TÉRMINOS:

- Si un varón ejerce cualquier forma de violencia (física, sexual, económica y psicológica) contra su pareja o ex pareja, esto siempre será violencia de género.
- Si una mujer, travesti, trans o varón gay ejerce violencia contra su pareja, el hecho no será violencia de género sino violencia doméstica, violencia familiar o violencia en las relaciones de pareja, según las circunstancias del caso. Un elemento clave para que un caso sea “violencia de género” es que el agresor se valga o beneficie (consciente o inconscientemente) de una estructura social de privilegios que lo favorece.
- Los varones cis heterosexuales, en principio, no podrían ser víctimas de violencia de género (por el hecho de ser quienes ocupan, en general, la posición privilegiada en este sistema social patriarcal). Sólo podría discutirse este rótulo en un caso en que un varón o un grupo de varones agreden a otro varón por no cumplir las expectativas tradicionales de la “masculinidad” (por ejemplo: por no ser lo suficientemente agresivo o competitivo, o por considerarlo “afeminado” o poco masculino).

¿Qué son los estereotipos de género?
https://www.law.utoronto.ca/utf1_file/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Es la expresión que han elegido los organismos internacionales de protección de derechos humanos para referirse a la violencia que afecta de manera desproporcionada a las mujeres. De hecho, es la que podemos encontrar en la [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres \(conocida como Belem do Pará\)](#) y la [Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres \(Ley Nº 26485\)](#).

Este término pone en evidencia que ciertas formas de violencia que padecen principalmente las mujeres tienen un carácter sistémico y común, y no deben ser analizadas como casos aislados y separados. Los documentos citados resaltan que la posición subordinada de las mujeres con respecto a los hombres es un factor determinante para la victimización.



Ley de Identidad de Género:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=197860>

Esta definición parte de una concepción teórica similar a la que sustenta el concepto de “violencia de género”, pero sólo se focaliza en los padecimientos de las mujeres como colectivo. Cabe aclarar que **a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género, la definición debe necesariamente comprender a todas las mujeres que se autoperciben como tales.**

LA “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”, EN LOS TÉRMINOS EN QUE LA DEFINEN LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES, ES SIEMPRE VIOLENCIA DE GÉNERO. PERO, COMO DIJIMOS, LA VIOLENCIA DE GÉNERO TAMBIÉN PUEDE DIRIGIRSE CONTRA OTROS COLECTIVOS QUE NO SEAN MUJERES.

MÁS INFORMACIÓN

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus Recomendaciones Generales Nº 19 y 35, se refiere al término “violencia de género contra las mujeres” para diferenciarlo de la “violencia de género” a secas, la que puede afectar a otros sujetos desaventajados en función de su género.

Enlaces para descargar las recomendaciones:
http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>

Recomendación Nº 33 Comité *CEDAW* sobre acceso de las mujeres a la justicia:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

VIOLENCIA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES

Las expresiones **violencia contra la pareja o ex pareja**, **violencia familiar** y **violencia doméstica** denominan —como sus nombres indican— al conjunto de casos de violencia ejercida en las relaciones interpersonales o familiares. Ninguno de estos términos es incorrecto, aunque hay importantes diferencias en los enfoques regulatorios de las leyes que utilizan unas y otras denominaciones.

La Ley N° 24417 de “Protección contra la violencia familiar” fue sancionada en 1994 y fue el primer intento de visibilizar la violencia en este ámbito. Sin embargo, el enfoque de esta ley fue duramente criticado por no proteger adecuadamente a las mujeres y sostener una mirada estereotipada sobre las familias. Por un lado se objetó que la ley refiere a víctimas y autores de manera genérica, sin señalar que **la mayoría de los casos de violencia familiar tienen por víctimas a mujeres, niños y niñas**. Por otra parte, también se criticó que prevé mecanismos para preservar “la unidad familiar” de manera acrítica, antes que garantizar la seguridad de sus integrantes. Esto último muestra un enfoque de la **violencia familiar** como un conflicto privado, en el que el Estado sólo interviene para recomponer el equilibrio, con la familia como objeto de tutela. Un enfoque similar es el que prevé la Ley N° 1265, sancionada en 2003, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

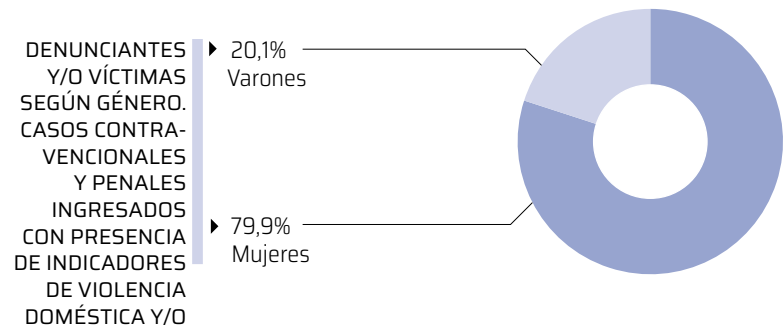
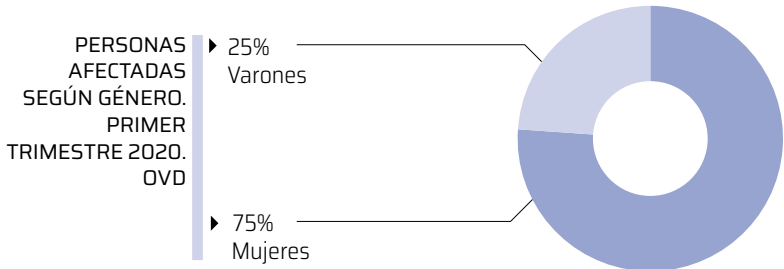
La expresión **violencia doméstica** fue incorporada legalmente en 2009 con la sanción de la Ley N° 26485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales). Esta ley buscó precisamente reconocer el carácter sistémico de la **violencia contra las mujeres** en el ámbito de las relaciones familiares e interpersonales. Estableció un marco normativo específico para los casos en que la **violencia familiar** se dirige hacia una mujer y prevé, entre otras cosas, medidas urgentes de protección (art. 26 de la ley).

Aunque el marco normativo de la Ley N° 26485 cuenta con enfoque con perspectiva de género del que la Ley N° 24417 carece, esta última prevé un procedi-

miento para los casos de **violencia familiar** que puede resultar preferible para el funcionariado judicial que debe intervenir en los casos concretos. Sin embargo, esta no es una razón que justifique el marco normativo de la Ley N° 24417 para los casos de **violencia doméstica** en los que la víctima es una mujer.

Cualquiera sea el marco normativo que se utilice, a partir de la sanción de la Ley N° 26618 de “Matrimonio Igualitario” se han ampliado los alcances de los términos “familias” y “parejas”, que contienen las Leyes N° 24417 y 26485. De este modo, las parejas y familias comprenden también las uniones sexo-afectivas, formalizadas legalmente o no, entre personas del mismo sexo.

LAS ESTADÍSTICAS MUESTRAN QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UNO DE LOS MODOS MÁS EXTENDIDOS DE LA VIOLENCIA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES:



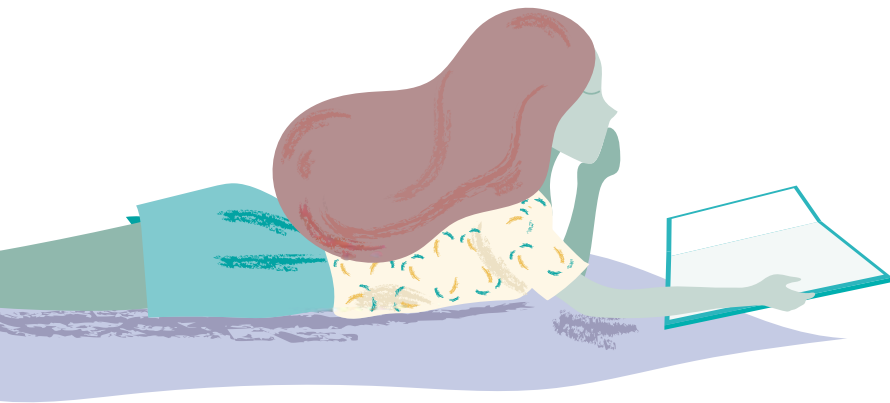
Informes estadísticos:

<http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=4142>

https://mpfciudad.gov.ar/informes_estadisticos/search

- Cuando se trata de **violencia en la relación de pareja** es irrelevante para la utilización de cualquiera de estos términos el grado de formalización legal del vínculo (pueden ser matrimonios, uniones civiles o noviazgos, con o sin convivencia), o el tiempo de duración de la relación o el ámbito en que ocurrió la violencia (puede ser tanto en la vía pública como en un espacio cerrado).
- Cuando la víctima de **violencia familiar** es una mujer deben utilizarse las expresiones **violencia de género**, **violencia contra la mujer** y **violencia doméstica**, ya que estas reconocen los factores estructurales que explican la violencia ejercida contra las mujeres en las relaciones familiares y de pareja.
- La denominación de un caso como **violencia familiar** implica su subsunción normativa en la Ley N° 24417 (de Protección contra la Violencia Familiar).
- Cuando en una pareja o una familia la víctima de violencia resulte ser un varón heterosexual, en la medida en que no constituye un fenómeno generalizado ni es consecuencia de la desigualdad de poder entre las partes, deben utilizarse las expresiones **violencia en la pareja o ex pareja** y/o **violencia familiar** (ver art. 42 de la Ley N° 26485).

ALGUNAS
RECOMEN-
DACIONES PARA
EL USO DE ESTOS
TÉRMINOS:





ESTE MATERIAL SE ELABORÓ EN EL ÁMBITO DEL
OBSERVATORIO DE GÉNERO EN LA JUSTICIA

REDACCIÓN:
FLORENCIA SOTELO

DESARROLLO DE CONTENIDOS:
FLORENCIA SOTELO, FELICITAS ROSSI, ROBERTA
RUIZ, ALUMINÉ MORENO Y DIANA MAFFÍA

EDICIÓN Y COMUNICACIÓN:
CELESTE MORETTI

PROCESAMIENTO DIDÁCTICO Y COMUNICATIVO:
CARMEN HERNÁEZ



OBSERVATORIO **DE GÉNERO** EN LA JUSTICIA

